



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO CDT-PSP-001-2026 ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA Y RODRIGO ALBERTO GONZALEZ PEREZ.

Entre los suscritos a saber: **MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Turbana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.443.798 expedida en Turbana, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Turbana Bolívar mediante acta de posesión de fecha 19 de Diciembre de 2023, por tanto representante constitucional y legal del mismo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, el señor **RODRIGO ALBERTO GONZALEZ PEREZ** identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 9.097.121 de Cartagena – Bolívar, con matrícula profesional No.121730 del C.S. de la J, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato número **CDT-PSP-001-2026**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre **EL MUNICIPIO y RODRIGO ALBERTO GONZALEZ PEREZ**, Se celebró contrato **CDT-PSP-001-2026** que tiene por objeto es: “**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS PARA LA DEFENSA DEL DESPACHO DEL ALCALDE Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y AQUELLAS DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS MISIONALES DEL MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR.**” **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución se pactó en siete (07) meses. **TERCERA:** Que la cláusula quinta del presente contrato se estableció una forma de pago correspondiente al plazo inicial del contrato se estableció Siete (7) cuotas por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)**, previa entrega del informe de actividades, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL, **CUARTA:** Que se requiere la necesidad de realizar la modificación en su plazo inicial y su forma de pago del contrato atendiendo que se viene prestando sus servicios y labores profesionales atendiendo el requerimiento del supervisor del presente contrato. **QUINTA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **SEXTA:** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por



el supervisor del contrato, al resultar necesario hacer las siguientes modificaciones en su forma de pago y plazo inicial las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula plazo, la cual quedará así: “**CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá la duración de cinco (06) meses y veinticinco (25) días. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula de su forma de pago del contrato, la cual quedará así: “**CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato se cancelara de la siguiente forma: Una primera cuota por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** el cual se cancelara el 30 de enero de la presente vigencia presentando todos los soportes legales para debido pago y seis (06) cuotas por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)**, cancelados los treinta (30) días de cada mes correspondiente, previa entrega del informe de actividades, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y la verificación de los pagos a los aportes a Salud, Pensión y ARL . **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato número CDT-PSP-001-2026, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

El presente modificatorio se firmará por las partes en la plataforma del Secop II. El Municipio recibirá notificaciones en la alcaldía de Turbana Bolívar,

Proyecto y reviso:
Asesor jurídico Externo